



## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10730/2023

**ASUNTO. - Respuesta al oficio IEEPCO/PCG/317/2023.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, de 18 julio de 2023.

**LIC. ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL**  
**ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE**  
**OAXACA.**

H. Escuela Naval Militar #1212, Col. Reforma y C. Gardenias  
número 201, Col. Reforma, Oaxaca.

### PRESENTE

El catorce de julio del año en curso se recibió, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en esta Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número IEEPCO/PCG/317/2023, mediante el cual solicita se le informe si se respondió al oficio de consulta CDEPAN-TESO/073-2023 realizada por el Partido Político Acción Nacional del estado de Oaxaca, remitido a esta Unidad el veinticinco de abril del presente año, y de ser afirmativo informar el sentido de dicha respuesta. Lo anterior, a efecto de cumplir con los elementos necesarios para dar cumplimiento a los puntos 2 y 3 del apartado denominado “EFECTOS DE SENTENCIA” de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el RA/12/2023.

En ese sentido, se informa que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio **INE/UTF/DA/9346/2023** del 06 de julio del presente año, respondió la consulta realizada por el Partido Acción Nacional en el estado de Oaxaca, de la que se transcribe la parte conducente:

“(…)

*En atención a su solicitud, reitero lo señalado mediante el Oficio número INE/UTF/DA/6685/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, notificado el día 20 de mayo de 2023, en el cual se hace referencia a que, el 26 de agosto de 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización, en cumplimiento a lo mandatado por el CG del INE, notificó mediante el oficio INE/UTF/DA/40460/2021 al Partido Acción Nacional en el estado de Oaxaca (PAN Oaxaca), los remanentes dictaminados para efectos de que realizaran las aclaraciones pertinentes.*

*Así, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de marzo del 2023, el CG del INE aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG232/2023, por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados.*

*En el Acuerdo antes citado, específicamente en el Anexo Único, se dieron a conocer los saldos de remanentes de financiamiento público para gastos de campaña no ejercidos en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, en el cual por lo que corresponde al PAN Oaxaca, fue por la cantidad de \$1,023,404.75; asimismo en dicho acuerdo se instruyó a los Organismos Públicos Locales Electorales, para que comunicaran el procedimiento y las cuentas bancarias para realizar el reintegro de los remanentes.*

*Ahora bien, toda vez que su Partido Político no interpuso un Recurso de Apelación para controvertir el Acuerdo INE/CG232/2023, respecto del saldo de remanente del PAN Oaxaca, dicho saldo quedó intocado.*



## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10730/2023.

**ASUNTO. - Respuesta al oficio IEEPCO/PCG/317/2023.**

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*En este sentido, es importante considerar que la justicia electoral en México cuenta con un complejo sistema de medios de impugnación en la materia, cuya finalidad es que todas las personas y sujetos obligados cuenten con diferentes recursos y medios de impugnación para solicitar modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a las normas constitucionales, convencionales y legales.*

*Así, en los artículos 41, base VI y 99, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se establece que el sistema de medios de impugnación garantizará que todos los actos y resoluciones en materia electoral se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad, para otorgar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales (entre ellas la relativa al proceso de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos) y así garantizar la protección de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos de votar, ser votados, de asociación y de afiliación.*

*Asimismo, se establece que será el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y de acuerdo con el artículo 186 de su Ley Orgánica, es competente para resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias, que se susciten derivadas de actos y resoluciones de la autoridad electoral.*

*En consecuencia, al existir el derecho de impugnar dichos actos y resoluciones desde la etapa en que se emitieron y no posteriormente, resulta improcedente su solicitud consistente en realizar correcciones al remanente de campaña del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, toda vez que se trata de una determinación aprobada en su momento por el CG del INE y como tal, solo pudo ser modificada en acatamiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, derivado de las impugnaciones realizadas en el momento procesal oportuno, situación que, en la especie, no aconteció; por lo tanto, dichos actos han adquirido firmeza.*

*Considerar lo contrario, y en consecuencia, proceder a emitir un nuevo acto de autoridad a través del cual se realice un nuevo proceso de cálculo de saldo remanente, vulneraría los principios de certeza y legalidad que rigen a nuestro sistema político electoral y de procuración de justicia que ejerce la instancia jurisdiccional.*

*Por tanto, dado que su instituto político no ejerció su derecho impugnativo (por cuanto a controvertir la determinación de saldo remanente) a través de los mecanismos legales y jurisdiccionales previstos para tales efectos, esta autoridad se encuentra imposibilitada para atender su solicitud, al carecer de atribuciones para modificar las determinaciones del Consejo General.  
(...)"*

Es así que, como puede desprenderse de lo anterior, esta autoridad informó al partido que mediante el acuerdo identificado con el número INE/CG232/2023 aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 2023, se determinaron los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral Federal y Local Concurrentes 2020 – 2021.

Se resalta que el oficio INE/UTF/DA/9346/2023 fue debidamente notificado el 07 de julio del 2023 al responsable de Finanzas del Partido Acción Nacional del estado de Oaxaca, mediante el Sistema Integral de Fiscalización con folio INE/UTF/DA/SNE/119445/2023, acompañando las constancias respectivas.





## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10730/2023.

ASUNTO. - Respuesta al oficio IEEPCO/PCG/317/2023.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**

**ENCARGADO DEL DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Firma como responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Firma como responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Firma como responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Verónica Lilian Salinas Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Germán Morales Hilario</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

Anexos

